



Centre
de recherche
et d'enseignement
sur les droits
de la personne



Human Rights
Research
and
Education
Centre

Resumen

Petición y medida cautelar para la creación de reservas indígenas a favor de pueblos en situación de aislamiento (PIACI) ante la CIDH

¿Quiénes son los PIACI?

Los PIACI, son “aquellos pueblos o segmentos de pueblos que limitan en gran medida o rechazan el establecimiento de relaciones de interacción sostenida con miembros de la sociedad envolvente, a quienes ven como agresores, alejándose de ellos, repeliendo su ingreso a sus territorios u ocultándose de éstos, como un mecanismo para garantizar su integridad física y socio cultural. Presentan condiciones de extrema vulnerabilidad, principalmente en los aspectos inmunológicos, demográfico y territorial”¹. (Huertas, 2010, P.29).

La Amazonía peruana alberga una diversidad de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (en adelante PIA). El Estado peruano reconoce oficialmente la existencia de al menos 20 pueblos indígenas viviendo en esta condición.² Habitan zonas alejadas de la Amazonía, principalmente fronterizas como Ecuador, Brasil, Colombia y Bolivia, y las inmediaciones de las cordilleras Azul y Vilcabamba, así como la Sierra del Divisor. Respecto a los Pueblos Indígenas en situación de Contacto Inicial, el Estado reconoce la existencia de seis³.

¹ Huerta, B. (2010). Despojo Territorial, conflicto social y exterminio-Pueblos indígenas en situación de aislamiento, contacto inicial de la amazonia peruana, recuperado el 20 de marzo, de http://www.servindi.org/pdf/Informe_9.pdf

² Fuente: Ministerio de Cultura (MINCUL). INFORME N° 000065-2020-DACI/MC (09 de julio del 2020).

El Estado peruano ha reconocido de manera formal la existencia de 20 Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento los cuales viven dentro y alrededor de las Reservas Territoriales/Indígenas o solicitudes de Reservas Indígenas. Estos pueblos fueron reconocidos de manera formal mediante los Decretos Supremos N° 001-2014-MC, 004-2017-MC, 002-2018-MC y 001-2019-MC. Además, mediante el Informe N° 155-2015-DACI-DGPI-VMI/MC, del 15 de setiembre del 2015, se aprobó el expediente de la calificación favorable para el reconocimiento de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, probablemente emparentados con los Pueblos Arabela, Iquito, Taushiro, Zápara, Waorani y Abijira, y la categorización de Reserva Indígena Napo – Tigre. Por lo tanto, se puede afirmar que el Estado peruano ya ha reconocido de manera formal la existencia de 20 Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, y aún hay otros PIA en proceso de su reconocimiento formal por parte del Estado.

³ A mediados de noviembre del año en curso, los 4 miembros del pueblo Mastanahua en contacto inicial fueron objeto de un ataque, aparentemente resultado de un conflicto interétnico, que ha causado su desaparición. El Ministerio de Cultura, ente rector de la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial tenía conocimiento del riesgo en que se encontraba esta población; sin embargo, no tomó las medidas necesarias para evitar la tragedia que han enfrentado.

Gran parte de los pueblos indígenas en aislamiento se localiza en el departamento de Loreto, en la Amazonía norte del Perú, principalmente en las fronteras con Brasil, Ecuador y Colombia. Loreto es el ámbito de presencia, representación y actuación de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO, que presenta esta demanda.

En el departamento, el Estado ha reconocido la existencia de los siguientes pueblos indígenas en aislamiento, localizados en el área de cuatro reservas indígenas a su favor, en trámite: Mayoruna, Kapanawa, Remo (Isconahua) (reserva indígena solicitada Sierra del Divisor Occidental), Kakataibo (reserva indígena solicitada Kakataibo), Matsés, Matis, Marubo, Flecheiro, (Tavakina), Kulina Pano, Korubo, Isconahua y otros, cuya pertenencia étnica no ha podido ser identificada (reservas indígenas solicitadas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim). Como hemos señalado líneas arriba, no obstante este reconocimiento oficial de la existencia de una parte de los pueblos en aislamiento del departamento, el Estado no ha reconocido los territorios que estos mismos pueblos la habitan. **Esta omisión** los coloca en una situación de extrema indefensión, que se agrava ante el continuo otorgamiento de derechos de explotación de recursos naturales a favor de terceros, por el Estado, en esas mismas áreas, así como por su invasión masiva por personas dedicadas a actividades ilegales, como la tala y el narcotráfico.

Tabla del Ministerio de Cultura que muestra los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial reconocidos en el Perú, incluyendo el departamento de Loreto⁴

⁴ Ver: Ministerio de Cultura (MINCUL). INFORME N° 000065-2020-DACI/MC (09 de julio del 2020).

1.3. Pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial reconocidos por el Estado peruano

El Estado peruano, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, el Decreto Supremo N° 004-2017-MC, el Decreto Supremo N° 002-2018-MC y el Decreto Supremo N° 001-2019-MC, reconoce oficialmente a veinte pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, de los cuales, más un número indeterminado de pueblos en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido identificada.

Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento	Pueblos Indígenas en situación de Contacto Inicial
<ul style="list-style-type: none">• Mashco Piro• Matsigenka• Isconahua• Kakataibo• Murunahua• Chitonahua• Mastanahua• Marubo• Matis• Matsés• Korubo• Kulina - Pano• Remo (Isconahua)• Flecheiro (Takaniva)• Mayoruna• Kapanawa• Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la RI Mashco Piro• Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la RT Kugapakori, Nahua y otros• Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la RT Madre de Dios.• Otros pueblos indígenas cuya pertenencia étnica no se ha podido identificar en el ámbito de la solicitud Yavari Tapiche.	<ul style="list-style-type: none">• Nahua (Yora)• Matsigenka• Mastanahua• Isconahua• Chitonahua• Amahuaca

¿Quiénes presentan estas medidas?

La Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), organización representativa de los pueblos y comunidades indígenas de Loreto, Perú el Instituto de Defensa legal y la Clínica de Derechos Humanos del Centro de Investigación y Enseñanza en Derechos Humanos, Universidad de Ottawa (Canadá)

¿Cuál es la finalidad de estas medidas?

La presente solicitud tiene como finalidad que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) admita la petición y otorgue una medida cautelar con el fin de que el Estado del Perú cree las reservas naturales necesarias para la protección de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento que viven en las Reservas Indígenas solicitadas Yavari Tapiche, Sierra del Divisor Occidental, Napo – Tigre, Yavari Mirim, Kakataibo y Atacuari, en los departamentos de Loreto, Ucayali y Huánuco, Perú.

Adicionalmente, se solicitamos que el Estado peruano adopte los protocolos de salud necesarios para proteger a los pueblos indígenas en situación de aislamiento, con el fin de proteger la vida, integridad y salud de sus integrantes a raíz de la pandemia y del

peligro de contagio por parte de terceros que ingresan ilegalmente a los territorios de dichos pueblos indígenas.

¿Cuáles son los hechos?

Desde el año 1993, las organizaciones indígenas venimos solicitando al Estado peruano el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en aislamiento de la Amazonía norte y central del Perú. La existencia de la mayor parte de estos pueblos ha sido reconocida oficialmente por el Estado. Sin embargo, este no ha reconocido sus territorios y menos aún ha implementado mecanismos de protección que garanticen su integridad física y sociocultural.

La legislación vigente establece la figura de reservas indígenas para las áreas demarcadas a favor de pueblos en aislamiento y contacto inicial. Existen seis reservas indígenas solicitadas por nuestras organizaciones: Yavarí -Tapiche (solicitada en 2003), Yavarí -Mirim (solicitada en 2005), Napo-Tigre (solicitada en 2003), Sierra del Divisor Occidental (solicitada en 2005), Kakataibo (solicitada en 1993) y Atacuari (2020). Todas estas solicitudes se han hecho cumpliendo los requisitos establecidos por ley, con el fin de proteger la existencia y territorio de los pueblos indígenas de la Amazonía norte y central.

Nuestras organizaciones no han dejado de gestionar la creación de las reservas ante el Estado. Año tras año hemos hecho el esfuerzo de realizar investigaciones en campo y actualizar las evidencias de presencia de pueblos en aislamiento. Esta información es de conocimiento del Ministerio de Cultura, ente rector de la protección de estos pueblos, para fundamentar la vigencia de las solicitudes de reconocimiento de sus territorios.

Hasta la fecha no se ha establecido ni una sola de las seis reservas indígenas solicitadas. Contrariamente, el Estado ha otorgado derechos de explotación de madera e hidrocarburos en las mismas áreas solicitadas como reservas a favor de pueblos en aislamiento. Numerosas concesiones madereras han sido otorgadas a través de procesos abreviados que toman entre 3 a 4 meses de trámite, mientras que la creación de reservas indígenas a favor de pueblos en aislamiento está tomando a las organizaciones indígenas entre 17 y 27 años de trámites.

La Ley para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial (Ley N° 28736 del 16 de mayo de 2006) dispone la implementación de medidas y mecanismos de protección de las reservas indígenas aunque estas se encuentren en trámite, dada la extrema vulnerabilidad de los pueblos indígenas en aislamiento. Hasta la fecha, ninguna de estas medidas ha sido establecida por el Estado, mientras que el área de las reservas indígenas solicitadas viene siendo invadida constantemente por madereros ilegales, cultivadores de coca y narcotraficantes. Esta situación pone a los pueblos indígenas en aislamiento en una situación de extrema peligrosidad y vulnerabilidad.

Como peticionarias, hemos recogido testimonios⁵ de pobladores, cazadores, pescadores, madereros y operadores de empresas petroleras que en distintos momentos han ingresado a las áreas solicitadas como reservas indígenas a favor de pueblos en aislamiento. Estas personas confirman haber tenido encuentros con estas poblaciones, así como haber

⁵ Información confidencial que será remitido a la CIDH en su oportunidad. Es preciso señalar que esta información también se encuentra en manos del Ministerio de Cultura.

encontrado sus rastros y objetos de su cultura material, reiteradamente, escondidos entre los árboles, mientras la población en aislamiento huye ante la presencia externa. Más allá de cómo la actividad de estas personas supone un peligro a su vida e integridad personal, las entidades peticionarias temen que su mera presencia pone en riesgo la salud de los pueblos indígenas.

La extrema vulnerabilidad inmunológica de los pueblos indígenas en aislamiento, al no contar con defensas inmunológicas adecuadas para combatir enfermedades externas es un riesgo latente que no ha sido objeto de preocupación por parte de las autoridades competentes. El COVID 19, virus de rápida transmisión y alta letalidad, se suma a las epidemias que amenazan a estos pueblos y les pueden ser transmitidas por las numerosas personas que se encuentran dentro de sus territorios, ya sea para realizar actividades extractivas con aprobación del Estado o de extracción de manera ilegal.

La presente solicitud de medida cautelar tiene como motivo solicitar a la CIDH, bajo lo establecido en el artículo 25 de su reglamento, que exhorte al Gobierno peruano a que adopte de manera inmediata medidas urgentes de protección debido a la urgencia y gravedad de los hechos, a favor de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento que viven en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche⁶, Sierra del Divisor Occidental⁷, Napo – Tigre⁸, Yavarí Mirim⁹, Kakataibo y Atacuari, en los departamentos de Loreto, Ucayali y Huánuco, Perú.

La presente solicitud tiene como objetivo la protección de la vida, de la salud y del principio de no contacto de los integrantes de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento que viven en las Reservas Indígenas solicitadas mencionadas, pues actualmente el Estado peruano ha dejado a estos pueblos altamente vulnerables en una situación de indefensión y extremo peligro al no crear las Reservas Indígenas a su favor ni garantizar la intangibilidad de sus territorios, a pesar de los pedidos realizados por las organizaciones indígenas a lo largo de los años y de los ofrecimientos del propio Ministerio de Cultura.

Esta situación de desprotección y vulnerabilidad se ve agravada en el contexto del Covid 19. Ya con anterioridad al inicio de la pandemia, los protocolos de salud para los pueblos indígenas en el Perú eran deficientes, tanto en cobertura como en calidad. La pandemia sólo ha agravado esta situación y la falta de protocolos sanitarios e interculturales ponen a pueblos indígenas en aislamiento en una situación de mayor vulnerabilidad. El contacto con terceros extraños a sus territorios sólo aumenta la posibilidad de contagio que podría afectar su propia existencia.

Solicitamos a la CIDH que considere estas medidas cautelares en el contexto de las obligaciones internacionales de los Estados de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención, conforme al Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), específicamente el derecho a la vida (Artículo 4), la integridad personal (Art. 5) y el derecho a la salud (Artículo 26 de la CADH y el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador»).

⁶ También conocida como "Tapiche, Blanco, Yaquerana, Chobayacu y afluentes".

⁷ También conocida como "Kapanawa" o "Capanahua".

⁸ También conocida como "Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes", o "Napo, Tigre y afluentes".

⁹ También conocida como "Yavarí Mirín".

Como consecuencia de las obligaciones establecidas en los artículos mencionados, solicitamos al Gobierno Peruano que tome todas las acciones necesarias para proteger la vida, la integridad física y la salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que viven en las seis reservas indígenas solicitadas.

¿Cuál es la situación de las reservas indígenas para PIACI?

1. Situación de las reservas indígenas solicitadas

Reserva indígena Yavarí – Tapiche. La solicitud de su establecimiento fue presentada al Estado peruano en el año 2003 por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESEP. El 25 de junio de 2013, seis años después de la entrada en vigencia de la Ley N° 28736 ya referida y su Reglamento, el Viceministerio de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el reconocimiento de los pueblos en aislamiento y la categorización de esta reserva. Los Estudios previos de reconocimiento de los pueblos en aislamiento del área de la reserva se realizaron entre los años 2015 y 2017 y fueron aprobados por el Estado. Los Estudios Adicionales de Categorización, con los que, de acuerdo a la Ley N° 28736, debía concluir el proceso para proceder a establecer la reserva, se iniciaron en el 2018, se han concluido, pero hasta ahora no han sido evaluados ni aprobados por el Estado.

Reserva indígena Kakataibo. La solicitud de su establecimiento fue presentada al Estado por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESEP, en el año 1993. El 25 de junio de 2013, el Viceministerio de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el reconocimiento de los pueblos en aislamiento y la categorización de esta reserva. Los Estudios previos de reconocimiento de los pueblos en aislamiento del área de la reserva se realizaron entre los años 2014 y 2016, y fueron aprobados por el Estado. Los Estudios Adicionales de Categorización, con los que, de acuerdo a la Ley N° 28736, debía concluir el proceso para proceder a establecer la reserva, se iniciaron en el 2018 y se han concluido, pero hasta ahora no han sido evaluados ni aprobados por el Estado.

Reserva Indígena Yavarí Mirim. La solicitud para su establecimiento fue presentada al Estado por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESEP, en el año 2005. El 25 de junio de 2013, el Viceministerio de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el reconocimiento de los pueblos en aislamiento y la categorización de esta reserva. Los Estudios previos de reconocimiento de los pueblos en aislamiento del área de esta reserva solicitada se realizaron entre los años 2015 y 2017, y fueron aprobados por el Estado. Los Estudios Adicionales de Categorización, con los que, de acuerdo a la ley 28736, debía concluir el proceso para proceder a establecer la reserva, se iniciaron en setiembre de 2018 y hasta el momento no se han concluido.

Reserva indígena Sierra del Divisor Occidental. La solicitud para su establecimiento fue presentada al Estado por AIDSESEP en el año 2005. El 25 de junio de 2013, el Viceministerio de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el reconocimiento de los pueblos en aislamiento y la categorización de esta reserva. Los Estudios previos de reconocimiento de los pueblos en aislamiento del área de la reserva se realizaron entre los años 2015 y 2018, y fueron aprobados por el Estado. Los Términos de Referencia de los Estudios Adicionales de Categorización fueron aprobados en abril de 2019; sin embargo, los estudios aún no se han iniciado.

Reserva Indígena Napo-Tigre. La solicitud para su creación fue presentada por AIDSESEP al Estado en el año 2003. El 25 de junio de 2013, el Viceministerio de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el reconocimiento de los pueblos en aislamiento y la categorización de esta reserva. Sin embargo, dicha calificación le fue retirada tres meses después a pedido de la empresa estatal Perupetro S.A. Ante la presión de las organizaciones indígenas para que el Ministerio de Cultura atendiera la solicitud de creación de esta reserva, el Viceministerio de Interculturalidad le volvió a otorgar calificación favorable en setiembre de 2015. Han pasado más de cinco años y hasta el momento dicho Ministerio no ha iniciado los Estudios requeridos por la legislación para el reconocimiento de los pueblos en aislamiento y la categorización de la reserva.

Reserva Indígena Atacuari, solicitud presentada y fundamentada por ORPIO ante el Ministerio de Cultura en junio de 2020. De acuerdo al artículo 10 del reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, el Ministerio de Cultura tiene un plazo de 15 días, a partir de la presentación de la solicitud, para otorgarle calificación técnica. Sin embargo, habiendo transcurrido medio año desde entonces, dicho Ministerio no ha atendido esta solicitud.

¿Cuáles son los derechos vulnerados?

El Estado peruano, en razón de los hechos expuestos, viene vulnerando los siguientes derechos humanos y convencionales de los Pueblos Indígenas en Aislamiento en las seis Reservas Indígenas solicitadas, todos reconocidos en forma expresa por el *corpus iuris* interamericano:

- vida (artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, «CADH»)
- integridad personal (artículo 5 de la CADH)
- propiedad colectiva de los pueblos indígenas (artículo 21 de la CADH)
- salud (artículo 26 de la CADH y artículo 10 del Protocolo Adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador»)
- todos ellos con relación a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la CADH, referidos a la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos y adecuar a ellos sus propias disposiciones de derecho interno.

¿Qué se está pidiendo?

Las organizaciones que suscribimos el presente escrito solicitamos a la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, teniendo en cuenta la situación de gravedad, urgencia y peligro antes descrito, dicte medidas cautelares en favor de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento que viven en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche, Sierra del Divisor Occidental, Napo – Tigre, Yavarí Mirim, Kakataibo y Atacuari, en los departamentos de Loreto, Ucayali y Huánuco. Ello, a efecto que el Estado peruano adopte las medidas que a continuación señalamos y que son esenciales para preservar la vida, integridad y salud de estos pueblos que se encuentran en única situación de vulnerabilidad:

1. Adoptar medidas concretas para proteger la vida, salud e integridad física de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y contacto inicial.

2. Constituir las Reservas Indígenas solicitadas: Yavará Tapiche, Sierra del Divisor Occidental, Napo – Tigre, Yavará Mirim, Kakataibo y Atacuari, abarcando toda el área habitada, aprovechada y utilizada, actual y tradicionalmente, por los pueblos en aislamiento, y garantizando sus derechos sobre sus territorios, por encima de cualquier interés o proyecto gubernamental o de terceros en estos.
3. Implementar mecanismos de protección territorial en áreas estratégicas de acceso a las reservas indígenas solicitadas. Estas no deberán superponerse a zonas de desplazamiento de indígenas en aislamiento y deberán ser diseñadas y ejecutadas en coordinación con los pueblos y organizaciones indígenas involucrados. Se plantea utilizar una metodología no invasiva de protección, que prevea el riesgo de contagio y el respeto del derecho de los pueblos referidos a vivir en aislamiento, para proteger su vida e integridad física.
4. Implementar cordones sanitarios eficaces en las comunidades indígenas y poblados localizados alrededor del área de las reservas indígenas solicitadas, mencionadas, para la prevención, atención y mitigación del impacto de la expansión de enfermedades que podrían afectar a los pueblos en aislamiento. Esta acción debería basarse en el respeto de los principios de: derecho a la autodeterminación o no contacto, prevención e intangibilidad territorial.
5. Evitar el ingreso de personas extrañas a territorio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que viven en estas solicitudes de reservas con la finalidad de erradicar las actividades ilegales (tala, narcotráfico, etc.) del área de las reservas indígenas solicitadas y de los alrededores a través de acciones que respeten los principios de intangibilidad territorial, no contacto y prevención de contagio de enfermedades.
6. Erradicar las acciones de búsqueda de contactos con pueblos indígenas en aislamiento, que viene siendo realizadas por grupos religiosos en las proximidades de las reservas indígenas solicitadas.
7. Abstenerse de otorgar a empresas o terceros concesiones hidrocarburíferas, forestales o para la explotación de recursos de cualquier otro tipo, superpuestas a las áreas de las Reservas Indígenas solicitadas mencionadas.
8. Abstenerse de aprobar proyectos de construcción de carreteras u otras vías y de construir, mantener o mejorar carreteras, caminos forestales, caminos vecinales, trochas carrozables u otras vías, en territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, ya sea dentro o alrededor de las seis Reservas Indígenas solicitadas.